



Sr. Dr.
OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA
CAQUETÁ

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S
DEMANDADOS : DIEGO EDINSON DIAZ BONILLA
RADICACIÓN : 18001-41-05-001-2019-00314-00

Como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted en atención al contrato de transacción perfeccionado entre el demandado Diego Edinson Diaz Bonilla y la sociedad comercial que represento Organización Olid Larrarte Abogados S.A.S., conforme a lo prescrito por el artículo 312 del Código General del Proceso, me permito solicitar se decrete la transacción del proceso entre el demandado y mi representada, con la consecuente terminación del proceso y sin condena en costas.

Adjunto contrato de transacción debidamente firmado y autenticado por las partes.

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021.

Del señor Juez, atentamente:


MARIANA LOZADA ANGULO
C.C. No. 29.119.312 de Cali (Valle)
T.P. No. 233.494 del C. S. de la Judicatura



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber de una parte, **JORGE ALBERTO ADAM PIZARRO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con la C.C. No. 79.676.551 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado No. 131.592 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal de la sociedad comercial **ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**, constituida por documento privado del 18 de marzo de 2013, inscrita en el libro IX del registro público mercantil de la Cámara de Comercio del Cauca bajo el No. 00032390, distinguida con el NIT No. 900.616.115-8, y de la otra, **DIEGO EDINSON DIAZ BONILLA**, ciudadano Colombiano mayor de edad, identificado con la C.C. No. 12.198.195 de Garzón (Huila), con domicilio en la misma ciudad, hemos acordado transar las diferencias surgidas con ocasión del Proceso Ordinario Laboral que actualmente cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia bajo radicado No. 18001-41-05-001-2019-00314-00/01, formulado por la ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S. como cesionaria onerosa de los derechos del fallecido abogado OLID LARRARTE RODRÍGUEZ, quien formuló demanda contenciosa administrativa para obtener la reparación de los perjuicios inmateriales que se causaron al señor Diego Edinson Diaz Bonilla, el día 20 de noviembre de 1992, por la trágica muerte de su hermano Heberto Díaz, proceso que giró bajo el radicado No. 18001233100019930020100/01 asunto que concluyó con sentencia proferida por el H. Consejo de Estado, con ejecutoria del 16 de junio de 2017, en donde se condenó al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a indemnizar a Diego Edinson Diaz Bonilla, por Perjuicio Moral.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

1.1.- El Dr. **OLID LARRARTE RODRÍGUEZ** instauró demanda contencioso-administrativa representando al señor Diego Edinson Diaz Bonilla y otros, quienes actuaban en su propio nombre, que cursó en primera instancia ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá y en segunda ante el H. Consejo de Estado, bajo radicado No. 18001233100019930020100/01

La sentencia de primera instancia fue negativa, y apelada por el Dr. **OLID LARRARTE RODRÍGUEZ**, fue revocada, ordenándose a la Nación-Ministerio de Vías – INVIAS a indemnizar al señor Diego Edinson Diaz Bonilla y otros.

1.2.- Entre el Dr. Olid Larrarte Rodríguez y señor el Diego Edinson Diaz Bonilla, se perfeccionó contrato verbal de prestación de servicios profesionales, a cuota Litis por un porcentaje del 40% sobre el valor total que se pagara por la indemnización decretada en su favor por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

1.3.- Las partes decidieron suscribir un contrato de prestación de servicios, acordando como honorarios profesionales a favor del Dr. Olid Larrarte Rodríguez y/o a su cesionario oneroso, Organización Olid Larrarte Abogados S.A.S. por la gestión profesional realizada, un porcentaje del 30% sobre el valor total que cancele la entidad obligada INVIAS, a favor del señor Diego Edinson Diaz Bonilla por la indemnización decretada en su favor por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

1.4.- Para finalizar el actual proceso laboral formulado contra Diego Edinson Diaz Bonilla, por parte de la sociedad comercial **ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S.**, las partes intervinientes han acordado transar sus diferencias con los efectos y obligaciones que se detallan a continuación:

CAPÍTULO II

BOGOTÁ • CALI • POPAYÁN • PASTO • VILLAVICENCIO • NEIVA



Handwritten mark or signature.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
NOTARÍA DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE FLORENCIA
Resolución # 11621 de dic. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de
Ley 1090 de 2006
Superintendencia de Notariado y Registro



**OLID
LARRARTE**
ABOGADOS

OBJETO DEL CONTRATO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE FLORENCIA
Resolución # 11621 de dic. 22/2010
Art. 5 Parágrafo 1 de
Ley 1090 de 2006
Superintendencia de Notariado y Registro

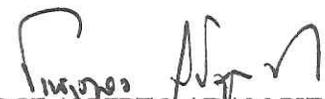
2.1.- El objeto del presente contrato de transacción es transar las diferencias surgidas con relación a la retribución profesional acordada entre Diego Edinson Diaz Bonilla y Olid Larrarte Rodríguez, cuyo cesionario oneroso es la sociedad comercial Organización Olid Larrarte Abogados S.A.S., hoy discutidas judicialmente ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia bajo radicado No. 18001-41-05-001-2019-00314-00/01.

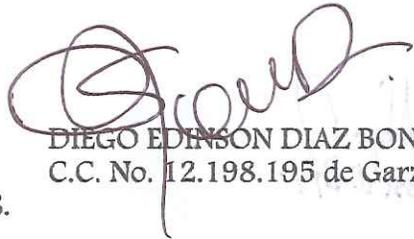
2.2.- El señor Diego Edinson Diaz Bonilla, reconoce al Dr. Olid Larrarte Rodríguez y/o a su cesionario oneroso, Organización Olid Larrarte Abogados S.A.S. por la gestión profesional realizada con ocasión del proceso ordinario de reparación directa que cursó bajo radicado No. 18001233100019930020100/01 un equivalente del 30% sobre el valor total que cancele la entidad obligada Instituto Nacional de Vías - INVIAS, por los derechos reconocidos a su favor, conforme al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes

CAPÍTULO III EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN

3.1.- La transacción contenida en este contrato tiene efectos de cosa juzgada en última instancia y presta mérito ejecutivo.

En constancia de aceptación, se firma en dos (2) originales del mismo tenor literal, hoy 24 de mayo de 2021.

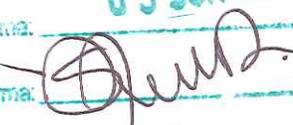

JORGE ALBERTO ADAM PIZARRO
Representante Legal
Organización Olid Larrarte Abogados S.A.S.


DIEGO EDINSON DIAZ BONILLA
C.C. No. 12.198.195 de Garzón (H.)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a: _____
fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Segundo de Garzón por: Diego Edinson Diaz Bonilla
Quien se identificó con C.C. No. 12198195
de Garzón y TR.
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Garzón

Fecha: 03 JUN 2021

Firma: 

Firma: _____

El Notario Segundo
Ramiro Cuenca Cabrera

Huella



REPUBLICA DE COLOMBIA
Dr. RAMIRO CUENCA CABRERA
Notario

LA NOTARÍA SEGUNDA DE GARZÓN HUILA
AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA
BAJO RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO
SIN EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN
BIOMÉTRICA POR:

FALLA DEL SISTEMA
 PASAPORTE
 CONTRASEÑA

CONSEJO
COMUNIDAD DE HUELLA
CENTRO DE ESTADÍSTICA

OTRO: _____

EL NOTARIO



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

GJFN6T9MRDQA9584

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA



La Notaria Novena del Circulo de Cali, Certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaría por:

ADAM PIZARRO JORGE ALBERTO

quien exhibió: **C.C. 79676551** de bogota
previa confrontación con la Tarjeta No. A-135

CALI 16/06/2021 a las 11:13:50 a.m.

EMR

h6nh5544rnbrb4

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

Esta diligencia se tramita a solicitud del Sombadiente. Previa aprobación del Decreto 2150 del 2017 Decreto 2150 de 2017



Handwritten signature and text:
C.C. 79676551 de Bogotá



Memorial transacción proceso laboral con radicación 2019-00314

Coordinación Jurídica <oficinacali@larrarteabogados.co>

Vie 18/06/2021 9:43 AM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Caqueta - Florencia <jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oficinacali@larrarteabogados.co <oficinacali@larrarteabogados.co>; monikrosas1981@hotmail.com <monikrosas1981@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Contrato transaccion.pdf; Memorial Transacc.pdf;

Santiago de Cali, 18 de junio de 2021

Sr. Dr.

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA
CAQUETÁ

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS
DEMANDADO : DIEGO EDINSON DIAZ BONILLA
RADICADO : 2019- 00314

Como apoderada de la parte demandante dentro del negocio de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar contrato de transacción celebrado entre las partes.

Gracias

Cordialmente,



Mariana Lozada Angulo

Coordinadora Jurídica

Olid Larrarte Abogados

<http://larrarteabogados.co>

Sede Cali

Cra. 3 No 12-40 Oficina 701 Edificio Centro Financiero La Ermita

Tel. 8843153 Cel. [3186514563](tel:3186514563)

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Florencia Caquetá

Ref. **PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN**
RAD. 18001410500120200005500
PROCESO: LABORAL EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLMEDO ANGULO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CASTRO HERNÁNDEZ

ANDERSON YULIAN DELGADO CHALA, identificado como al pie de la firma consta, estudiante de Derecho de la Universidad de la Amazonía actualmente adscrito a Consultorio Jurídico; en representación de los intereses del señor OLMEDO ANGULO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.292.446 del Cerril en el proceso de la referencia, presenta LIQUIDACIÓN DE CREDITO para que se realice el trámite legal establecido en el artículo 446 CGP Y se APRUEBE.

Gracias por el tiempo.

Con cortesía,



ANDERSON YULIAN DELGADO CHALA

C.C. 1006523571 de Morelia Caquetá

Carné estudiantil No. 1710081417

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA
CONSULTORIO JURÍDICO

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
CAPITAL							\$ 1.569.834,00
MOMENTO EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN- 08-11-2019							1.569.834
8-nov-19	30-nov-19	19,03	22	28,55	27.389		1.597.223
1-dic-19	30-dic-19	19,70	30	29,55	38.657		1.635.880
1-ene-20	30-ene-20	19,10	30	28,65	37.480		1.673.360
1-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	37.401		1.710.761,49
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	37.192		1.747.953,47
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	36.682		1.784.635,26
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	35.701		1.820.335,90
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	35.557		1.855.892,64
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	35.557		1.891.449,38
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	27,44	35.897		1.927.346,25
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	36.015		1.963.360,86
1-oct-20	17-oct-20	18,09	30	27,14	35.504		1.998.865,27
1-nov-20	30-nov-20	18,09	30	27,14	35.504		2.034.369,68
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	34.262		2.068.631,31
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	33.987		2.102.618,22
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	34.419		2.137.036,83
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	34.170		2.171.206,88
1-abr-21	30-abr-21	17,54	30	26,31	34.419		2.205.625,49
1-may-21	30-may-21	17,22	30	25,83	33.791		2.239.416,17
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	33.778		2.273.193,76
VALOR TOTAL DE RELIQUIDACION							2.273.194